

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

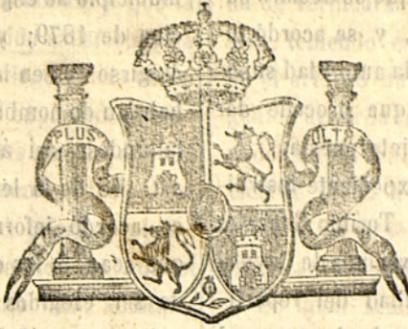
Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 173.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, han desertado de esta ciudad los soldados Sebastian Mijaus Boreu y Juan Rullat Agusti. En su virtud, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial y encargar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sugetos, cuyas medias filiaciones se insertan al final, y caso de ser habidos los pongan á disposición de dicha autoridad militar.

Burgos 21 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

Media filiacion del soldado Sebastian Mijaus Boreu.

Hijo de Miguel y de Maria, natural de Ibars de Noguera, provincia de Lérida, de oficio labrador, edad 21 años un mes y ocho dias, estado soltero, estatura 1 metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos,

nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno.

Media filiacion del soldado Juan Rullat Agusti.

Hijo de Jaime y de Ana, natural de Palamos, provincia de Barcelona, de oficio albañil, edad 19 años ocho meses, estado soltero, estatura 1 metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de existir en alguna de sus respectivas jurisdicciones Francisco Garcia Lopez y Juan Angulo Llanos les manifiesten se personen en este Gobierno á recoger las cédulas de cruces del Mérito militar expedidas á su favor, á cuyo fin efectuarán su presentación acompañados de su respectiva cédula personal y licencia absoluta.

Burgos 22 de Junio de 1881.

EL GOBERNADOR,  
ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

### SECCION DE FOMENTO.

D. ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que terminadas por el contratista las obras del primer trozo de la carretera provincial de Villarcayo al puente de Santelices, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he dispuesto que dicho trozo de carretera quede desde luego abierto al tránsito público.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se expresan.

Burgos 22 de Junio de 1881.

ISAAC GONZALEZ GOYENECHÉ.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Abril de 1881.

Abierta á las 4 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Real Pelaz, Martinez del Campo, Ruiz Casaviella, y Gonzalez Marron, dióse lectura de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 16 del actual, en la que se expresa que S. M. el Rey (q. D. g.) habia tenido á bien nombrar Vicepresidente de la Comision provincial á D. Hilarion Real Pelaz, Vocales Letrados á D. Federico Martinez del Campo y D. Hilarion Ruiz Casaviella, y Vocales no Letrados á D. Joaquin Gonzalez Marron y á D. Alejandro Berdugo, propuestos en terna por la Diputacion provincial, y el Sr. Presidente declaró constituida la Comision provincial.

Seguidamente la Corporacion por unanimidad de votos del Sr. Gobernador, Presidente, y de los cuatro Sres. presentes, acordó celebrar sus sesiones ordinarias en los dias miércoles y sábados á las 4 de la tarde.

Acto continuo se procedió á verificar el sorteo en la forma de costumbre entre los 4 vocales de la Comision para determinar el orden en que habian de sustituir al Sr. Vicepresidente en sus ausencias y enfermedades, resultando designados dichos Vocales en los términos siguientes: núm. 1 D. Alejandro Berdugo, núm. 2 D. Joaquin Gonzalez Marron, núm. 3 D. Federico Martinez del Campo, núm. 4 D. Hilarion Ruiz Casaviella.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 4 y media de la tarde.

Burgos 20 de Abril de 1881.— El Gobernador, Presidente, Isaac Gonza-

lez Goyeneche.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 25 de Abril de 1881.

Abierta á las siete de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Ruiz Casaviella, se leyó y aprobó el acta de la anterior de 20 del actual.

La Comision quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion en 24 de Marzo último y transmitida por el Sr. Gobernador, en que se aprueba el acuerdo apelado de esta Corporacion declarando soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de La Orra á Simeon Figueró Prieto.

Así bien quedó enterada la Corporacion de otra Real orden comunicada por el mismo Ministerio en 4 del actual desestimando la solicitud de Basilio Ortiz y Arnaiz de que se le devolviesen las 2000 pesetas con que redimió la suerte de soldado de su hijo Ignacio en el mismo reemplazo por el cupo del Valle de Mena.

Dióse lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en el dia 22 del actual, pidiendo informe acerca del oficio que trascribia del Alcalde de Castrillo de la Vega consultando acerca de si el Ayuntamiento de aquel distrito debe componerse de nueve concejales desde la próxima renovacion ordinaria en lugar de los ocho de que hasta hoy se compone, por figurar con 1050 habitantes en el censo oficial de 31 de Diciembre de 1877, y la Comision, visto el art. 35 de la ley municipal vigente y resultando ser cierto el expresado dato, acuerda informar en sentido afirmativo y que por tanto deben ser cinco los concejales que se elijan en la próxima renovacion.

Dada cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de la duda que ha propuesto á dicha autoridad el Alcalde de Monterrubio, de si deben nombrarse en la próxima renovacion cuatro concejales siendo seis como es el número total de ellos, en razon á que uno de los elegidos en 1879 optó por el cargo de Juez municipal, se acordó contestar que se atenga á lo que prescribe la disposicion 1.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 16 del corriente publicada en el Boletin oficial de la provincia del dia 19.

Enterada la Comision de otro oficio del Alcalde de Zuzar que el Sr. Gobernador remite á informe de la misma, consultando sobre si deben ser nueve los concejales del Ayuntamiento de su presidencia desde la próxima renovacion ordinaria en lugar de los ocho de que hasta hoy se compone, por figurar en el censo oficial de 1877 con 1017 habitantes; y siendo exacto este hecho, la Comision acuerda informar en sentido afirmativo y que respecto al número de personas á quienes puede votar cada elector, sobre cuyo particular manifiesta tambien dudas, se atengan á lo dispuesto por el art. 42 de la ley municipal.

Acerca de otra consulta del Alcalde de Salazar de Amaya referente á si deben figurar como electores 10 individuos que existen en aquel distrito sin casa abierta ni pago de contribucion alguna, se acordó informar que ya no es posible añadir elector alguno á las listas electorales, que han debido quedar ultimadas y publicadas en los 15 primeros dias del presente mes con arreglo á lo dispuesto por el art. 50 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Al oficio del Alcalde de Vadocondes, fecha 17 del actual, consultando acerca de si tienen derecho electoral para la próxima eleccion parcial de Ayuntamientos 12 vecinos que figuran como contribuyentes en los repartos del corriente año y que son tales contribuyentes desde hace un año á esta parte, se acordó contestar que se atengan á las prescripciones de la ley electoral y municipal vigentes.

En el expediente promovido por varios vecinos de Puras de Villafranca, en solicitud de que se declarase suprimida la junta local administrativa del priorato de San Miguel de Pedroso perteneciente á aquel distrito municipal, diose cuenta de la instancia de D. Benito Garrido, Alcalde de dicho barrio de San Miguel, alzándose para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

de la resolucion dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 31 de Marzo último, en que se declaró suprimida dicha junta, y se acordó informar á la expresada autoridad superior de la provincia que procede dar curso á la apelacion interpuesta.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Toribio Gonzalez y D. Lesmes Anton, vecinos de Cayuela, pidiendo la nulidad del repartimiento de consumos hecho por el Ayuntamiento, se acordó que acudan con su reclamacion á la Administracion económica, á la que incumbe resolver con arreglo á lo dispuesto en la instruccion vigente del ramo.

En el expediente, que el Sr. Gobernador remite nuevamente á informe de esta Comision, promovido por D. Deogracias Cámara, Alcalde de Valmala, en solicitud de que se entablase competencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito para que se abstuviera de conocer en la causa que se sigue contra aquel por suposicion de haber hecho pagos de servicios no comprendidos en el presupuesto municipal, por haber destituido al Depositario de fondos municipales en razon á que no prestaba fianza y por no haber ingresado en las arcas del municipio la parte correspondiente del papel de multas impuestas con arreglo á los bandos: resultando que la expresada Sala, de conformidad con el dictámen fiscal, dictó auto en 12 del corriente mes estimándose competente y declarando que no habia lugar al requerimiento de inhibicion promovido por el Sr. Gobernador, fundando la expresada providencia en que el procedimiento incoado no se ha dirigido todavia contra el citado Alcalde, y en que era imposible acceder á la inhibicion hasta que nuevos datos vinieran á fijar la certeza é importancia de ciertos hechos que comprende la denuncia origen de la causa, se acordó informar á la expresada Autoridad superior de la provincia que procede insistir en el requerimiento de inhibicion de que se trata sobre todos los hechos á que se refiere dicha causa, á excepcion tan solo del de haberse verificado exacciones de multas en metálico, bajo los mismos fundamentos legales que se citaron al promover la competencia.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, promovido por el Ayuntamiento de Gamonal consultando acerca del número de concejales que deben elegirse en aquel distrito en la próxima renovacion bienal en razon á las dudas que suscita

el hecho de que siendo el número de 6 el total de los que corresponden al municipio se eligieron 4 en la renovacion de 1879; y considerando que de elegirse dos en la próxima renovacion habrian de nombrarse 4 en la de 1883, faltándose así á la prescripcion del art. 45 de la ley municipal vigente, se acordó informar en el sentido de que sean 5 los concejales que hayan de ser elegidos en el mes de Mayo próximo, verificándose un sorteo en sesion pública previamente anunciada por el Ayuntamiento entre los 4 que fueron elegidos al mismo tiempo en el año de 1879, para determinar el que haya de cesar en 1.º de Julio próximo, único medio de lograr que en la renovacion próxima y en las sucesivas sea igual el número de concejales que hayan de nombrarse.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Araya, pidiendo que en las listas electorales rectificadas de dicho distrito se incluya á D. Aureliano Morquillas y Morquillas, que involuntariamente dejó de incluirse siendo contribuyente en el mismo: resultando que dicho interesado ha dejado trascurrir el plazo que indica el art. 57 de la ley de 28 de Diciembre de 1878 para poder reclamar, se acordó no haber lugar á resolver sobre este asunto por no ser esta Corporacion competente segun el mencionado artículo.

Visto el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Quintanilla de la Mata manifestando que en las listas de electores ultimadas para Diputados á Cortes resulta un error grande, pues en el Boletin oficial del dia 9 de Enero último aparecen las listas correspondientes al año anterior; y resultando que el Alcalde de Castrogeriz, que es la cabeza de seccion, manifiesta no haber recibido la comision inspectora del censo electoral las alteraciones ocurridas durante el año último en aquel distrito de Quintanilla de la Mata con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe contestarse al Alcalde de Quintanilla de la Mata que las listas rectificadas por la Comision del censo á que se refiere no pueden tener efecto en las próximas elecciones por no haber utilizado el plazo legal para las alteraciones correspondientes, previniéndole que en lo sucesivo se atempere estrictamente á lo que previene la ley electoral vigente.

Dada cuenta de la consulta elevada por el Alcalde de Aguilar de Bureba sobre la forma en que se ha de verifi-

car la eleccion para concejales, en virtud de haber fallecido un Regidor en aquel Ayuntamiento, se acordó manifestar á dicho Alcalde que teniendo esta Corporacion que entender en este asunto en grado de apelacion, no puede evacuar la consulta que se pretende.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, fechada en 4 del actual, remitiendo á informe una instancia de Mateo Perez, vecino de Pineda de la Sierra, en solicitud de que no sea destinado á cuerpo alguno, á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último, publicada por el Ministerio de la Guerra, el mozo Marcelino Morquillas Colina, declarado soldado por el Ayuntamiento de dicho distrito del reemplazo de 1880, sinó que se le deje en su casa para que sirva de apoyo á su madre en razon á que el Ayuntamiento le ha declarado exento en revision al verificarse el llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo de este año, se acordó que se trasmitan al Excmo. Sr. Capitan general, con devolucion de la citada instancia, los antecedentes relativos á la exencion que propuso dicho mozo en el año de 1880 y los que el Alcalde de Pineda ha facilitado de la declaracion dictada por el Ayuntamiento de su presidencia en revision relativamente á dicho mozo.

Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Burgos para el año económico de 1881 á 1882, formado por el Ayuntamiento de esta Capital, importante 25.442 pesetas 96 céntimos, y el repartimiento de 22.602 pesetas 96 céntimos verificado entre los Ayuntamientos que forman dicho partido para cubrir el importe del expresado presupuesto; y resultando que se hallan ajustados á las prescripciones legales vigentes, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobacion de los indicados presupuesto y repartimiento.

En vista del informe que el Ayuntamiento de Villavela ha emitido con fecha 15 del actual acerca de la nueva instancia presentada en el dia 7 por Julian Navarro y Sanz, quinto núm. 1 del sorteo de aquel pueblo para el reemplazo de este año, quejándose de que el Alcalde no le hace saber el contenido de las justificaciones que ha instruido para acreditar la excepcion legal que ha propuesto, á pesar de la orden de esta superioridad de que se le facilitara copia certificada de dicho expediente, y quejándose además de que en la tasacion pericial de los bienes

de su padre no se han rebajado las contribuciones; y resultando del expresado informe que la causa de no haberse entregado al recurrente la copia certificada que reclama ha sido la de no haber facilitado el papel sellado correspondiente, la Comision acuerda que se esté sobre el particular á lo resuelto por la misma en 26 de Marzo último, sin que sea posible determinar sobre los demás extremos de la reclamacion hasta que se verifique la entrega.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las ocho de la noche.

Burgos 25 de Abril de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion ordinaria del dia 27 de Abril de 1881.*

Abierta la sesion á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Berdugo, Gonzalez Marron, Martinez del Campo, y Casaviella, dióse lectura del acta de la anterior del 23 del actual y quedó aprobada.

Habiendo advertido la Comision que el mozo Dámaso Garcia, quinto núm. 3 del sorteo de Villamartin de Villadiego para el reemplazo de 1880 que ingresó en caja en 31 de Mayo de 1880, fué dado de baja en activo en 3 de Mayo siguiente por ingreso del núm. 1.º, pasando á la clase de recluta disponible; y considerando que debe servir en activo para cubrir el soldado de décimas que debió dar el expresado distrito de Villamartin como sustituto del de Villusto, la Comision acuerda que sea alta nuevamente en activo y que se oficie al Jefe de la caja de recluta participando esta resolucion, así como á los Alcaldes de los expresados distritos municipales.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Director del Instituto provincial, fecha 25 del corriente, remitiendo seis ejemplares de la Memoria en que se manifiesta el estado de dicho Establecimiento en el curso académico de 1879 á 1880.

En el expediente instruido á instancia de D. Cirilo Samaniego y Samaniego, vecino del pueblo de Albaina, perteneciente al distrito municipal del Condado de Treviño, pidiendo que se le satisfaga la cantidad de 1.587 reales 40 céntimos que le adeuda dicho pueblo, con los réditos vencidos, segun la obligacion contraida en 4 de Octubre de 1858, y además 1.414 rs. 66 céntimos y sus intereses por alcance de cuentas correspondientes al año de 1864; y resultando que el Ayuntamiento del Condado, despues de haber

oido al Alcalde pedáneo del pueblo indicado, informa que este reconoce los créditos que se reclaman y que la causa de no haber sido satisfechos ha sido la de que D. Santiago Arieta no ha pagado al concejo del expresado pueblo los 3.000 y pico reales que le adeuda por alcances de cuentas declarados contra él, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que el Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Albaina debe realizar el expresado alcance en uso de las atribuciones que le conceden los artículos 90 y 96 de la ley municipal vigente para satisfacer al reclamante Samaniego lo que le es en deber.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de registro de la mina de cobre argentífero titulada «La Favorita», situada en el término de Patria, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, y de la oposicion hecha al expresado registro por D. Aureliano Díez, vecino de esta Ciudad como representante de D. Juan Targebaile, registrador de otra mina de igual mineral titulada «Favorita», en el mismo distrito municipal, en terreno que dice hallarse lindante con el nuevo registro mencionado del Sr. Valdés, cuya oposicion se funda tan solo en el hecho de que el expresado nuevo registro del Sr. Valdés tiene el mismo nombre que el del reclamante: la Comision, considerando que no son exactamente iguales los dos nombres segun se lleva expresado, y que la ley de minas y el reglamento vigente no prohiben que se dé igual denominacion á diferentes registros, y que los de que se trata quedarán perfectamente distinguidos en sus respectivas demarcaciones, siendo deber del Ingeniero que verifique la del registro del Sr. Valdés no conceder á este ninguna porcion del terreno registrado anteriormente por Targebaile, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la oposicion mencionada.

En contestacion á un oficio del Alcalde de Poza consultando acerca del número de concejales que debe votar cada elector en la próxima renovacion, siendo cinco los que deben elegirse, se acordó manifestar á dicha autoridad local que con arreglo á lo determinado en la Real orden circular de 3 de Enero de 1877 publicada en el Boletin oficial de 6 del mismo mes, el número que cada elector debe votar es el de cuatro concejales.

A otra consulta del Alcalde de Nava de Roa sobre si en la próxima renovacion ordinaria ha de comprenderse

todo el Ayuntamiento por no haber habido eleccion en el año de 1879, ó solo ha de verificarse por mitad, la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 46 de la ley municipal vigente, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que la renovacion de dicho Ayuntamiento debe verificarse en su totalidad como medio de legalizar la situacion del mismo.

En igual sentido se acordó informar al Sr. Gobernador en otro expediente promovido por D. Eustaquio España y cinco vecinos mas de Vallarta de Bureba.

Vista la consulta elevada al Sr. Gobernador por el Alcalde interino de Villafuera acerca de si en la próxima renovacion de concejales deberá elegirse uno mas de los que corresponden, por haber fallecido el Alcalde D. Isidoro Lopez Tegedor: la Comision, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposicion 1.ª de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 16 del actual, acuerda informar en sentido afirmativo, y que el Alcalde interino debe continuar en dicho puesto hasta que se verifique la expresada renovacion.

Dada cuenta del expediente, que ha remitido á informe el Sr. Gobernador, instruido á instancia de varios concejales del Ayuntamiento del Valle de Zamanzas en solicitud de que de los fondos municipales se le satisfagan 2.471 reales 44 céntimos que el Alcalde D. Hermenegildo Gonzalez recibió á préstamo para atender á obligaciones municipales: resultando que el Ayuntamiento resolvió en 12 de Febrero último hacer responsable de dicha suma al expresado Alcalde D. Hermenegildo Gonzalez, y que ingresara en Depositaria, contra cuya resolucion ha apelado este: considerando que, aun cuando en las cuentas rendidas por el repetido Gonzalez de los años económicos de 1877-78 y 1878-79 no aparece cargo de cantidad alguna en concepto de empréstito, justifica que aquel recibió dicha suma de 2.471 reales 44 céntimos para atender á obligaciones municipales pendientes, y por tanto está obligado á responder de ella ante el municipio, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse el recurso interpuesto, previniendo al Alcalde que inmediatamente obligue al Sr. Gonzalez á ingresar repetida suma en arcas municipales.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 8 menos cuarto de la noche.

Burgos 27 de Abril de 1881. = El Vicepresidente, Hilarion Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

En el Boletin oficial núm. 79, correspondiente al dia 19 del actual, se insertó una circular dando las instrucciones necesarias á los Sres. Jueces municipales para la reunion de los datos del movimiento de poblacion correspondiente al año de 1878, añadiendo que por medio de este periódico oficial se anunciaría la remesa de las papeletas con objeto de que si á los ocho dias de publicado este anuncio no hubieran llegado á sus manos por haber sufrido extravio, lo manifestaran así á esta oficina y se les remitiran otras nuevas para que el servicio no sufriera entorpecimiento alguno.

En su consecuencia, por el correo del dia 26 marcharon las de todos los pueblos de los partidos de Aranda, Belorado, Briviesca y Burgos, por el del 27 los de Castrogeriz, Lerma, Miranda y Salas, y por el del 28 los de Roa, Sedano, Villadiego y Villarcayo.

Burgos 22 de Junio de 1881. = El Jefe de los trabajos, Salvador del Rey.

INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

CLASES PASIVAS.

En los dias desde el 2 al 16 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del año de 1881 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe; los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Administraciones subalternas de esta provincia, presentar en las mismas los justifican-

les de revista para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1881, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles, pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª, si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de

existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 18 de Junio de 1881. — El Jefe de la Intervencion, Antonio Edo.

### Anuncios oficiales.

#### Alcaldía de Castrogeriz.

El Ayuntamiento que presido y junta de asociados en triple número han acordado que los artículos de consumo del vino, aceite, aguardiente y carnes para el año económico de 1881-82 sean rematados á la venta exclusiva en los dias 24 y 29 del corriente, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Castrogeriz 19 de Junio de 1881. — Domingo Barona.

#### Alcaldía de Villagalijo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico de 1881-82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan enterarse y hacer dentro de dicho término las reclamaciones que juzguen procedentes.

Villagalijo 19 de Junio de 1881. — El Alcalde, Ciriaco Benito.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrecilla del Monte.

Robredo Temiño.

Modubar de la Emparedada.

Quintanilla San Garcia.

Santivañez Zarzaguda.

## JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1881.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
2	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	
3	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
4	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	
5	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	
6	4	1	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	
7	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	
9	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	
10	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	
	14	13	27	1	2	3	30	»	»	»	»	»	»	»	

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

### FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	1	1	»	»	»	»	1
2	»	»	1	1	»	»	»	»	1
3	2	1	»	3	»	»	»	»	3
4	1	»	»	1	1	»	»	1	2
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	2	»	1	3	1	»	»	1	4
7	1	»	»	1	1	»	1	2	3
8	3	»	»	3	3	2	»	5	8
9	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	11	2	3	16	8	2	1	11	27

Burgos 11 de Junio de 1881. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

### Anuncios particulares.

En el dia 22 del actual desapareció de esta Ciudad un perro galgo de 5 á 6 meses, pelo rojo, con un lunar pequeño en la frente, y pelos blancos en las patas. El que le haya recogido se servirá dar aviso en Burgos, barrio de San Pedro de la Fuente, calle del Emperador, núm. 41, y se gratificará.

#### INTERESANTE.

En la ferreteria de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, propósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante. — Todo barato. 25

#### NUEVAS REMESAS

DE CAMAS DE HIERRO, de 3 á 90 duros.

MAQUINAS PARA COSER, de 180 á 1000 reales.

Pasaje de la Flora, Burgos. 14-40

GRAN ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO

DE FELIPE VALDIVIELSO BONIS, PLAZA MAYOR, NÚM. 4, BURGOS.

#### Precios fijos.

	Pesetas.
PARA CABALLEROS.	
Bolinas mate, chanclo, doble suela.	12
Idem becerro, pieza ó chanclo, id.	11
PARA SEÑORAS.	
Polonesas saten, chanclo de charol.	9
Idem sagren, pala de id., doble suela.	7
PARA NIÑOS.	
Polonesitas cabra, con botones, dos suelas.	4
Idem sagren, pala de id., doble suela, con botones.	5
Gran surtido en zapatos de verano para caballeros y señoras, desde el precio de 6 pesetas 50 céntimos en adelante.	

Además se hacen por encargo y medida cuantos adelantos y nuevas formas se conocen, á precios económicos relativamente á los materiales y construcción que cada cual desee.

— Se garantiza su buena construcción y materiales legítimos.

CASA FUNDADA EN 1837.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.